

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00359.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** andamio de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DORALY CARVAJAL JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$7.842.955,57. M/cte. por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en la Escritura Pública N°6514 del 5 de noviembre de 2009.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$151.600,88. M/cte. por la cuota de capital de noviembre de 2020.
 - 2.2. \$153.178,75. M/cte. por la cuota de capital de diciembre de 2020.
 - 2.3. \$154.773,04. M/cte. por la cuota de capital de enero de 2021.
 - 2.4. \$156.383,92. M/cte. por la cuota de capital de febrero de 2021.
 - 2.5. \$158.011,57. M/cte. por la cuota de capital de marzo de 2021.
 - 2.6. \$159.656,16. M/cte. por la cuota de capital de abril de 2021.
 - 2.7. \$161.317,87. M/cte. por la cuota de capital de mayo de 2021.
 - 2.8. \$162.996,87. M/cte. por la cuota de capital de junio de 2021.
 - 2.9. \$164.693,35. M/cte. por la cuota de capital de julio de 2021.
 - 2.10. \$166.407,49. M/cte. por la cuota de capital de agosto de 2021.
 - 2.11. \$168.139,46. M/cte. por la cuota de capital de septiembre de 2021.
 - 2.12. \$169.889,46. M/cte. por la cuota de capital de octubre de 2021.

- 2.13. \$171.657,68. M/cte. por la cuota de capital de noviembre de 2021.
- 2.14. \$173.444,30. M/cte. por la cuota de capital de diciembre de 2021.
- 2.15. \$175.249,51. M/cte. por la cuota de capital de enero de 2022.
- 2.16. \$177.073,52. M/cte. por la cuota de capital de febrero de 2022.
- 2.17. \$178.916,51. M/cte. por la cuota de capital de marzo de 2022.
- 2.18. \$180.778,67. M/cte. por la cuota de capital de abril de 2022.
- 2.19. \$182.660,23. M/cte. por la cuota de capital de mayo de 2022.
- 2.20. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 2.21. \$105.278,41. M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
 - 2.22. \$103.700,54. M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
 - 2.23. \$102.106,25. M/cte. por la cuota de enero de 2021.
 - 2.24. \$100.495,37. M/cte. por la cuota de febrero de 2021.
 - 2.25. \$98.867,72. M/cte. por la cuota de marzo de 2021.
 - 2.26. \$97.223,13. M/cte. por la cuota de abril de 2021.
 - 2.27. \$95.561,42. M/cte. por la cuota de mayo de 2021.
 - 2.28. \$93.882,42. M/cte. por la cuota de junio de 2021.
 - 2.29. \$92.185,94. M/cte. por la cuota de julio de 2021.
 - 2.30. \$90.471,80. M/cte. por la cuota de agosto de 2021.
 - 2.31. \$88.739,83. M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
 - 2.32. \$86.989,83. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
 - 2.33. \$85.221,61. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
 - 2.34. \$83.434,99. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
 - 2.35. \$81.626,78. M/cte. por la cuota de enero de 2022.
 - 2.36. \$79.805,77. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 2.37. \$77.962,78. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.
 - 2.38. \$76.100,62. M/cte. por la cuota de abril de 2022.
 - 2.39. \$74.219,06. M/cte. por la cuota de mayo de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de las cuotas de “seguros” contenido en el literal (F.), por cuanto no se allegó certificación de haberlos sufragado.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

SEXTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40044211”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N60 FIJADO HOY 29 DE JUNIO DE
2022 A LA HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b619e7b311d1bbd95093d4513c04202e74ae96cea468d949a15d7f588238130**

Documento generado en 28/06/2022 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>